



C. E. N° 552.334-07

En Río Gallegos, 19 de agosto de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alberto SASSETTI y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr., Juan Carlos BARRIENTOS, el Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, la Contadora General del Ministerio de Economía – Karina MURCIA, por la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social lo hace el Sr. Fernando CORTÉS. -----

Se da inicio a la audiencia, para tratar el temario del día de la fecha.

Las partes informan a la Autoridad Laboral que se deberá rectificar las fechas consignadas en los últimos párrafos de las Actas de la Comisión Central de fecha 8 de agosto de 2008 donde dice "...a los 31 días del mes de julio de 2008..." y "...a los 8 días del mes de julio de 2008...", deberá decir "...a los 8 días del mes de agosto de 2008..." .

Seguidamente la Autoridad Laboral pregunta a las partes si han controlado el Texto Ordenado entregado en la audiencia anterior.

Las partes expresan que lo han controlado y esta de acuerdo a las Actas aprobadas por la Comisión Central.

Al respecto UPCN hace entrega de la Nota N° 408/08 donde expresa su propuesta del Artículo 2° del Convenio Colectivo de Trabajo, donde expresa su postura que dicha norma incluya a los Directores Generales.

El tema es debatido en profundidad, donde las entidades gremiales expresan su postura, en relación a que personal se encuentra comprendido en la redacción del Convenio Colectivo de Trabajo que se encuentra en elaboración.



ATE: expresa que a los efectos destrabar esta situación y por estar ligados este tema con las Carreras, propone que se conforme una Comisión Ad-Hoc de las Carreras que pueda delinear los criterios pertinentes.

APAP ratifica lo ya expresado por las Entidades Gremiales oportunamente que el Convenio comprenda hasta Director Provincial.

Posteriormente las partes analizan el Artículo 2º del Texto Ordenado, acordando que sea tratado en una próxima reunión, a fin de poder seguir avanzando con el tratamiento de los artículos siguientes.

Seguidamente en relación a la conformación de una nueva Comisión Ad-Hoc para la recategorizaciones, se acuerda que se mantenga la Comisión creada por la Comisión Central, en virtud que de acuerdo a su denominación debía tratar este tema, se fija que el próximo 25 de agosto del corriente año a las 14,00 horas comience a trabajar, en esta misma sede.

Posteriormente se analiza y se aprueba el texto que define los conceptos de las categorías de los títulos y sus respectivos niveles de la Ley 591.

Título Secundario

Título Terciario No Universitario

Título Universitario (pregrado, grado y posgrado)

Universitario

Pregrado: son las carreras impartidas por instituciones universitarias cuyos planes de estudio se desarrollan en menos de cuatro (4) años académicos o poseen una carga horaria menor a 2600 horas reloj y cumplen con los contenidos mínimos establecidos.

Grado: son las carreras impartidas por instituciones universitarias cuyos planes de estudio se desarrollan en mas de cuatro (4) años académicos o poseen una carga horaria superior a 2600 horas reloj y cumplen con los contenidos mínimos establecidos.



Posgrado: (especialización, maestrías y doctorados) es la formación posterior a los títulos de GRADO o de Nivel Superior No Universitarios de 4 años de duración como mínimo, de acuerdo a lo normado en la Ley N° 25.754 modificatoria de la Ley N° 24.521.

Los títulos expedidos por Universidades y/o Institutos Públicos y Privados con reconocimiento Oficial, o que hayan suscripto convenio con universidades, en un cierto nivel que difiere de lo establecido por la CoNEAU se optara por la cualificación de la unidad de expedición.

En relación a este tema ATE expresa no estar de acuerdo que esta definición sólo sea para la Ley 591, por entender que se esta elaborando un Convenio Colectivo de Trabajo Marco y esto comprendería a todos los trabajadores dependientes de la Administración Pública Provincial, por lo cual se reserva los derechos legales de recusar a cualquier decisión que se tome al respecto.

Asimismo se deja constancia que queda pendiente de tratamiento y Studio los títulos técnicos de Enseñanza Media, que ejerzan su función teniendo una responsabilidad civil y/o penal.

Se fija fecha para próxima audiencia para el día 28 de agosto del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas.

Siendo las 17,00 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas que tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 19 días del mes de agosto de 2008.-----